

RESUMEN

**NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MIGRACIONES COMO
CONSECUENCIA DEL COMPONENTE ANTINARCÓTICOS DE
ERRADICACIÓN FORZOSA DE CULTIVOS ILÍCITOS DEL PLAN
COLOMBIA**

El componente antinarcóticos de erradicación forzosa de cultivos ilícitos del Plan Colombia que surge en 1999, como estrategia de los Estados Unidos en desarrollo de la iniciativa regional andina y del Estado Colombiano, ha contribuido en el incremento de las migraciones poblacionales.

En torno a la naturaleza jurídica de tales migraciones, se han presentado múltiples dificultades, las cuales denotan una ambigüedad jurídica que debe ser resuelta. Con este fin, se analizaron los distintos argumentos tendientes a considerar como víctimas de la violencia, desplazados internos forzados, migrantes económicos y delincuentes, a una misma categoría de población: las personas que migran con motivo de la implementación del componente antinarcóticos del Plan Colombia.

A través de las diferentes posiciones, la presente investigación, sin intentar decir la última palabra frente al tema, se aproxima a la naturaleza jurídica de éstas migraciones y en consecuencia concluye que se trata de una movilización de carácter geográfico que obedece a una motivación económica, la cual consiste en el restablecimiento de la capacidad económica de quienes migran, pero al mismo tiempo se encuentra estrechamente relacionada con el conflicto armado y en esta medida tiene elementos de desplazamiento forzado. A pesar de

reunir componentes de desplazamiento forzado el tratamiento de quien decide correr el riesgo de llevar a cabo una actividad ilícita, y en este sentido poder ser considerado como delincuente, no debe equipararse con quien se desplaza mientras se dedica a ejercer actividades dentro del marco de la ley. Lo anterior no obsta para que el Estado se encuentre en el deber de adoptar acciones que contrarresten las migraciones de cultivadores por tratarse de un problema con profundas raíces sociales que se presenta de manera mayoritaria en campesinos e indígenas, quienes se ubican en un contexto de pobreza rural, marginalidad y para quienes los cultivos ilícitos se convierten en medio de subsistencia.

**NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MIGRACIONES COMO
CONSECUENCIA DEL COMPONENTE ANTINARCÓTICOS DE
ERRADICACIÓN FORZOSA DE CULTIVOS ILÍCITOS DEL PLAN
COLOMBIA**



Autor: Lina Escobar

Presentado para optar al título de abogado

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
CARRERA DE DERECHO
Bogotá D.C.
2003**

Nota de Advertencia

Artículo 23 de la Resolución No 13 de Julio de 1946

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por que las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

Tabla de contenido

I. Introducción

II. El Plan Colombia

1. Noción y naturaleza jurídica
2. Transformaciones
3. Iniciativa Andina contra la droga
4. Debates en torno al Plan Colombia
5. Evaluación y resultados

III. Componente antinarcóticos del Plan Colombia

IV. Movimientos de población.

1. Lugares generadores de desplazamiento
2. Países afectados por las migraciones

V. Naturaleza de las migraciones generadas como consecuencia de la erradicación forzosa de cultivos ilícitos en Colombia.

1. Legitimidad de la fumigación
2. La fumigación y el Derecho Internacional Humanitario
3. Componentes del Plan Colombia que generan migraciones
 - 3.1 Operaciones militares que preceden la fumigación de cultivos
 - 3.2 Erradicación de cultivos ilícitos. Aspersión Aérea.
4. Antecedentes en la fumigación de cultivos

5. Naturaleza Jurídica de las migraciones

6. Desplazamiento forzado interno

6.1. Porque el concepto de desplazamiento por la violencia no incluye a los desplazados por la política antidrogas

7. Migraciones económicas

8. Delincuentes

9. Derechos y obligaciones de los cultivadores ilícitos

10. Como se protegen estas personas

10.1. Beneficios de la Ley 387 de 1997 para los desplazados por el conflicto armado

10.2 Ayuda de emergencia

10.3 Programas de Retorno, Reasentamiento o Reubicación (Estabilización o Restablecimiento Socio económica)

10.4 Generación de Ingresos mediante Proyectos Productivos

10.5 Subsidio de vivienda otorgado por el Inurbe

10.6 Capacitación laboral

VI. Conclusión

VII. Bibliografía

Naturaleza jurídica de las migraciones como consecuencia del componente antinarcóticos de erradicación forzosa de cultivos ilícitos del Plan Colombia.

I. Introducción

A lo largo de la historia Colombia ha sido el escenario de migraciones poblacionales tanto de carácter voluntario como forzoso. Las continuas violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que se presentan en un entorno de alta conflictividad como el de nuestro país, hace que las migraciones forzadas alcancen grandes proporciones.

Adicionalmente, el componente antinarcóticos de erradicación forzosa de cultivos ilícitos del Plan Colombia que surge en 1999, como estrategia de los Estados Unidos en desarrollo de la iniciativa regional andina y del Estado Colombiano, ha contribuido en el incremento de las migraciones poblacionales.

A pesar de haberse identificado ésta nueva causa de migraciones poblacionales, los distintos organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales, al igual que las personas expertas en la materia, no han abordado el tema de manera unívoca, razón por la cual se presentan múltiples dificultades al intentar precisar su naturaleza, lo cual denota una ambigüedad jurídica que debe ser resuelta con el fin de lograr una adecuada aplicación del Derecho.

La presente investigación tiene por objeto poner de presente la ambigüedad existente en torno a la naturaleza jurídica de tales migraciones al igual que intenta, valiéndose de diferentes interpretaciones y posiciones, aproximarse al tema de una manera más precisa.

En torno al esclarecimiento de dicha ambigüedad se abordaron temas tales como la licitud de las fumigaciones y la ilicitud de las mismas cuando estas implican operaciones militares dirigidas contra los cultivadores, considerados como no combatientes por el Derecho Internacional Humanitario. Así mismo se analizaron los distintos argumentos tendientes a considerar como víctimas de la violencia, desplazados internos forzados, migrantes económicos y delincuentes, a una misma categoría de población: las personas que migran con motivo de la implementación del componente antinarcóticos del Plan Colombia.

A pesar de que la Ley 387 de 1997, de atención a la población desplazada por el conflicto armado, excluye a los migrantes por el componente antinarcóticos, hay quienes sostienen que éste grupo de población debería ser tratado como desplazados internos forzados en la medida en que la fumigación de cultivos está estrechamente relacionada con el conflicto armado de nuestro país.

Por otro lado hay quienes apelan a los motivos económicos que inducen a este grupo de la población a migrar de manera voluntaria, mientras que otros argumentan que se trata de delincuentes por el hecho de dedicarse a una actividad ilícita, lo cual contrasta con aquellos que los consideran simples víctimas de la violencia.

Los diferentes argumentos permiten que esta investigación, sin intentar decir la última palabra frente al tema, se aproxime a la naturaleza jurídica de las migraciones que se presentan con ocasión del componente antinarcóticos del Plan Colombia, y en consecuencia llegue a concluir que se trata de una movilización de carácter geográfico que obedece a una motivación económica, la cual consiste en el restablecimiento de la capacidad económica de quienes migran, pero al mismo tiempo se encuentra estrechamente relacionada con el

conflicto armado y en esta medida tiene elementos de desplazamiento forzado. A pesar de reunir componentes de desplazamiento forzado el tratamiento de quien decide correr el riesgo de llevar a cabo una actividad ilícita, y en este sentido poder ser considerado como delincuente, no debe equipararse con quien se desplaza mientras se dedica a ejercer actividades dentro del marco de la ley. Lo anterior no obsta para que el Estado, se encuentre en el deber de adoptar acciones que contrarresten las migraciones de cultivadores, por tratarse de un problema con profundas raíces sociales que se presenta de manera mayoritaria en campesinos e indígenas, quienes se ubican en un contexto de pobreza rural, marginalidad y para quienes los cultivos ilícitos se convierten en medio de subsistencia (Plan Nacional de Lucha contra las Drogas).

II. El Plan Colombia

1. Noción y naturaleza jurídica

El Plan Colombia es una estrategia del Estado Colombiano, creada durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana y que obedece a una iniciativa andina contra las drogas por parte de los Estados Unidos (“Política de EE.UU hacia la región andina”), mediante la cual se busca combatir el narcotráfico al igual que se contemplan elementos de fomento al desarrollo económico y social del país.

Dicha estrategia surge como parte del Plan de Desarrollo 1999 a 2002: “Cambio para Construir la Paz”, el cual luego de ser aprobado por el Congreso, se convierte en Ley de la República (República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002. Aprobado por Ley 508 de 1999). Posteriormente, la Ley 508 de 1999 fue demandada en su totalidad por un grupo de ciudadanos quienes interpusieron una Acción Pública de Inconstitucionalidad y la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-557 de 2000 la declaró inexecutable por vicios de forma. En adelante el Plan Colombia continuó rigiendo como política de gobierno y algunas de sus disposiciones fueron aprobadas mediante Decreto con Fuerza de Ley.

En Agosto de 2002, con el ascenso del Presidente Álvaro Uribe al poder, se manifestó la necesidad de mantener el Plan Colombia como política del nuevo gobierno. No obstante lo anterior, el Plan Colombia sufrió modificaciones a través de la Ley 812 de 2003, por la cual se expidió el Plan de Desarrollo para los años 2002-2006.

2. Transformaciones

Durante el gobierno del presidente Pastrana, el Plan Colombia tenía como objetivo primordial lograr la paz a través de la negociación política (República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Documento del Plan Colombia) con los diferentes actores armados. En la actualidad, y a pesar de que el Plan Colombia mantenga elementos de carácter permanente, ha sufrido variaciones de gran importancia para el tema objeto de esta investigación.

Inicialmente, el Plan Colombia se fundamentó en la salida negociada al conflicto y contó con estrategias que denotaban un amplio componente social. La primera de ellas, Recuperación Económica y Social, comprendía un ajuste fiscal, una red de Apoyo Social y Preferencias Arancelarias. Así mismo se implementaron dos componentes adicionales: el Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social y la Lucha contra el Narcotráfico (República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Documento del Plan Colombia. Páginas 6, 8, 9, 14,18 y 22).

El componente antinarcóticos de manera específica, pretendía atacar las diferentes fases del negocio del narcotráfico, el sistema financiero de los narcotraficantes, así como fortalecer el sistema judicial y combatir la corrupción (República de Colombia. Departamento. Documento del Plan Colombia. Página 18).

En la actualidad, y a pesar de formar parte de la agenda del presente gobierno, con la Política de Defensa y Seguridad Democrática del Presidente Uribe, la salida negociada al conflicto como base del Plan Colombia en el gobierno Pastrana, no se encuentra vigente actualmente.

La política antinarcóticos del presente gobierno busca desarticular tres fases del negocio del narcotráfico: control de cultivos ilícitos a través de la erradicación forzada y voluntaria,

interdicción mediante el control al lavado de activos y tráfico de armas y la extinción del derecho de dominio de los bienes (República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Estupefacientes. “La Lucha de Colombia contra las Drogas Ilícitas, Acciones y Resultados 2002”).

El programa de Defensa y Seguridad Democrática, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, tiene como prioridad retomar la autoridad del Estado Colombiano sobre el territorio y defender la Soberanía Nacional. Para lo cual se ha implementado una estrategia de fortalecimiento de la fuerza pública y de desarticulación de las finanzas de los grupos armados al margen de la ley. En la medida en que los grupos al margen de la ley se financian mayoritariamente con los cultivos ilícitos y con el negocio del narcotráfico, los esfuerzos esperan centrarse en el ataque a dichas estructuras financieras (República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo. 2002-2006. Aprobado por Ley 812 de 2003). El hecho de utilizar como estrategia militar, el ataque a los cultivos ilícitos, como fuente de financiación de los grupos al margen de la ley, denota la introducción de un componente contrainsurgente al Plan Colombia.

Adicionalmente, tal como se expresa a continuación, la política antinarcóticos ha sufrido un mayor fortalecimiento con el paso del tiempo, en desarrollo de lo cual se han presentado esfuerzos en torno a la flexibilización de las barreras que obstaculizaban el apoyo a Colombia por parte de los Estados Unidos (“The United States of America have Agreed to Increase their Military Assistance to Colombia”).

Luego del recrudecimiento de la violencia en nuestro país a principios de año 2002, el gobierno del Presidente Bush le pidió al Congreso remover todas las restricciones existentes frente a la ayuda militar por parte de los Estados Unidos a Colombia, lo cual implicaba eliminar límites al apoyo en la lucha antinarcóticos y superar el número de personal militar

estadounidense en el país (“The United States of America have Agreed to Increase their Military Assistance to Colombia”).

En cuanto a la distribución de los recursos, un primer componente, está destinado a la compra de helicópteros y desarrollo de infraestructura que mejore la actuación de la Policía Nacional y de la Brigada Antinarcoóticos del Ejército. Por otro lado se contempla un aporte de 110 millones de dólares, con el fin de apoyar al Ejército en operaciones antiterroristas y 1.6 millones de dólares para ser invertido en el Programa para Entrenamiento y Educación de Militares en el Extranjero (Gómez).

Luego de los atentados del 11 de Septiembre en Nueva York, la política antinarcoóticos en nuestro país ha tomado un matiz diferente. Con la ocurrencia de los hechos el gobierno de los Estados Unidos, en desarrollo de la “Guerra contra el Terrorismo”, permitió que la ayuda destinada a Colombia como parte del Plan Colombia fuese utilizada en la lucha antisubversiva (“Política Antidrogas y Plan Colombia”). Lo anterior no solo trajo como consecuencia que los grupos armados al margen de ley, quienes en tiempos de negociación habían tomado un carácter político, hayan sido calificados como terroristas sino que el narcotráfico como medio de financiación pueda ser en la actualidad enfrentado mediante acciones militares (“Política Antidrogas y Plan Colombia”).

En la medida en que las variaciones sufridas por el Plan Colombia, permiten hoy en día, la destinación de recursos hacia la guerra contrainsurgente, el congreso de los Estados Unidos ha dado luz verde para que el gobierno de Colombia utilice la brigada antinarcoóticos, entrenada y equipada por dicho país, para enfrentar el narcotráfico y los grupos al margen de la ley (“Política Antidrogas y Plan Colombia”).

De lo anterior se desprende que la posición por parte de los Estados Unidos acerca de no intervenir en la lucha contrainsurgente, adoptada en un principio, es insostenible. En la medida en que la lucha antinarcoóticos no solo busca eliminar los cultivos ilícitos sino atacar la principal fuente de financiación de los grupos armados al margen de la ley, ésta puede ser considerada una estrategia militar y por lo tanto contrainsurgente.

3. Iniciativa Andina contra la Droga

En el marco internacional, el Plan Colombia es expresión del apoyo que ofrecen los Estados Unidos a la región andina: Ecuador, Venezuela, Perú, Bolivia y Colombia. Si bien la iniciativa andina pretende destinar recursos al desarrollo y a las instituciones de los países tiene un gran componente de lucha antinarcoóticos con el fin de reducir la oferta de drogas ilícitas que ingresa a los Estados Unidos (“Política de EE.UU. hacia la región andina”).

En la medida en que los países andinos son los mayores productores de cocaína y una cantidad creciente de heroína (“Política de EE.UU. hacia la región andina”), el apoyo por parte de los estados Unidos se ha dirigido hacia estas zonas. Nuestro país como productor de heroína y del 90% de la producción mundial total de cocaína (“Programa por país: Colombia”), ha sido el centro de grandes esfuerzos de erradicación e interceptación de cultivos ilícitos a través del Plan Colombia, apoyado por los Estados Unidos.

La asistencia por parte de los Estados Unidos a Colombia, con el fin de enfrentar el problema de los cultivos ilícitos se inició desde los años setenta; pero solo hasta 1999, con la puesta en marcha del Plan Colombia los recursos otorgados para la lucha antinarcoóticos fueron tan altos: usd \$ 640 millones para entrenar y equipar a la brigada antinarcoóticos del Ejército de Colombia (“Drug Control: Financial and Management Challenges Continue to Complicate Efforts to reduce Illicit Drug Activities in Colombia”).

4. Debates en torno al Plan Colombia

El Plan Colombia ha sido fuertemente criticado por diferentes organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales tanto a nivel internacional como nacional.

Si bien dentro de la comunidad Internacional, países tales como Estados Unidos, Japón, Suiza y Canadá han apoyado el Plan Colombia, la Unión Europea a través del Parlamento Europeo ha manifestado que ésta estrategia del gobierno Colombiano contiene aspectos militaristas y por ende contrarios a la estrategia de cooperación comunitaria, la cual se orienta mas hacia el desarrollo social (“Una estrategia propia y no militarista de la UE en Colombia”).

Adicionalmente, sostiene que el Plan Colombia se concentra en la erradicación de cultivos ilícitos a través de una estrategia que da prioridad a la fumigación aérea, lo cual no solamente afecta la biodiversidad sino que genera migraciones de personas. De sus documentos se desprende que éste organismo cree en una salida negociada al conflicto razón por la cual ha apoyado el proceso de paz iniciado por el presidente Pastrana (“Parlamento Europeo Rechaza Plan Colombia”).

Dentro de las ONG’s de Derechos Humanos, es usual encontrar posiciones de rechazo al Plan Colombia por cuanto consideran que éste tiene un componente militar preponderante. Entidades como Amnesty International sostienen que el Plan no puede ocultar su carácter eminentemente militar, lo cual contribuye a incrementar el conflicto armado y la crisis de los derechos humanos (“Colombia: Security at What Cost? The Government’s Failure to Confront the Human Rights Crisis”).

El enfoque predominante acerca del problema de las drogas en Colombia, desarrollado por el Plan Colombia y por la política antinarcoóticos de los Estados Unidos hacia nuestro país, es un argumento adicional invocado por quienes se oponen a ésta estrategia. El argumento anterior se fundamenta en que el énfasis en las operaciones militares y las fumigaciones, no soluciona de manera eficaz el problema pues trae como consecuencia la migración de cultivos a través de sur América (Isacson).

Ha sido tema de debate en torno al Plan Colombia, el hecho que el 80% del mismo se encuentre destinado de manera exclusiva a acciones militares y antinarcóticos, los cuales se han dirigido de manera mayoritaria hacía los departamentos del Putumayo y Caquetá sin tomar en cuenta otras regiones (“Plan Colombia: US military assistance for war on drugs fuelled conflict and displacement 2000-03”).

Mientras que en un principio el Plan Colombia se diseñó como una estrategia de carácter general e integral, en la práctica ha terminado por aplicarse en el sur de nuestro país y de manera especial en el Putumayo. De esta manera se ha dejado de lado zonas de gran importancia a nivel cocalero en el norte del país, lo cual ha generado críticas por parte de algunas de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, quienes consideran que hay evidencia acerca de la ayuda que proporcionan las Fuerzas Armadas de Colombia a las autodefensas (“Colombia: Security at What Cost? The Government’s Failure to Confront the Human Rights Crisis”).

Se trata de zonas donde se ubican las autodefensas tales como Córdoba y Urabá y lugares a los que recientemente han extendido su influencia como Sucre, Bolívar y el norte de Antioquia (“Agents of Displacement: Paramilitary Groups 1994 – 2002. Causes and Background of Displacement”).

En relación con este tema, el hecho que el Plan Colombia no se refiera a la necesidad de combatir otros grupos al margen de la ley como las autodefensas, ha sido fuertemente criticado. Hay quienes consideran que los paramilitares juegan un papel de gran importancia dentro de esta estrategia a pesar de que su participación no se exprese formalmente. Afirman que las muertes a civiles, llevadas a cabo por los paramilitares buscan eliminar cualquier oposición contra la labor de erradicación de cultivos ilícitos y que no es casualidad que los paramilitares se presenten en lugares en los que se desarrollan operaciones militares

(“Colombia: Security at What Cost? The Government’s Failure to Confront the Human Rights Crisis”).

Los resultados del Plan Colombia, como una intervención adicional de los Estados Unidos, luego de haberse involucrado mediante programas militares en América Central pueden ser desastrosos. La intervención en países como Nicaragua, El Salvador y Guatemala y los resultados en términos de derechos humanos, destrucción y un posterior abandono político por parte de los Estados Unidos, constituyen argumentos a favor de quienes sostienen que dicha situación puede volver a ocurrir en Colombia (“El Plan Colombia y sus Críticos”).

Distintas organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales colombianas se adhieren a las razones mencionadas anteriormente con el fin de manifestar de manera directa y abierta su rechazo frente al Plan Colombia. Además de las razones humanitarias mencionadas anteriormente, las organizaciones nacionales sostienen que el Plan ataca las culturas indígenas y el medio ambiente, especialmente el ecosistema de la Amazonía y que aumentará la crisis política, económica y de derechos humanos (“Plan Colombia: A Plan for Peace, or a Plan for War?”).

Así mismo, existen argumentos de rechazo al Plan Colombia, por considerar que personal del Ejército Colombiano ha sido entrenado por fuerzas especiales de los Estados Unidos implicado en violaciones a los derechos Humanos e incluso en masacres contra la población civil. Adicionalmente hay quienes sostienen que no hay garantías de que el armamento proporcionado a las Fuerzas Armadas por los Estados Unidos no vaya a ser entregado a las autodefensas o se vea involucrado en violaciones a los derechos humanos (“Colombia: Security at What Cost? The Government’s Failure to Confront the Human Rights Crisis”).

Por último, se ha expresado que si bien el Plan Colombia ha sido ampliamente discutido en el Congreso de los Estados Unidos, en Colombia éste no ha sido objeto de ningún acuerdo entre los partidos y las fuerzas sociales, ni debatido en el Congreso. Adicionalmente no hay coincidencia entre el Estado y la sociedad civil, ni representa una convergencia entre gobierno y los grupos armados al margen de la ley (Pérez).

5. Evaluación y Resultados

A pesar de que en repetidas ocasiones, los resultados del Plan Colombia han sido evaluados, las conclusiones obtenidas han sido contradictorias.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos, ha publicado información positiva acerca de la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo en nuestro país. A través de la Oficina Nacional de Política de Control de Drogas, la cual depende de la Casa Blanca, se ha manifestado que los cultivos ilícitos de coca se han reducido en un 75% entre Septiembre del 2002 y comienzos del 2003 en el Putumayo, lo cual implica una reducción del 96% desde el año 2001. Así mismo se sostuvo que los niveles de erradicación de cultivos ilícitos durante el gobierno del Presidente Uribe han arrojado resultados que nunca antes habían sido alcanzados (150.000 hectáreas de coca), razón por la cual se espera que el mercado de las drogas ilícitas en los Estados Unidos se vea afectado (“Colombia Progresa en Lucha contra Drogas y Terrorismo”).

Por su parte algunos medios de comunicación han presentado información que se opone abiertamente a cualquier resultado favorable dentro de la lucha antinarcóticos como componente del Plan Colombia. En este sentido se ha afirmado que los esfuerzos contra las drogas en nuestro país no han generado una disminución en las hectáreas cultivadas, por el contrario, los cultivos de coca han migrado hacia nuevas regiones e incluso hacia zonas que

habían sido cultivadas con anterioridad. En consecuencia, la política antinarcoóticos en torno a Colombia ha generado grandes controversias en el Congreso de los Estados Unidos, donde la mayoría de los demócratas, liderados por el representante Jim McGovern han votado en contra de la ayuda militar este año (“Failed ‘plan’ in Colombia”).

Adicionalmente, y sin entrar a determinar si en conjunto el Plan Colombia ha sido positivo o desfavorable, se han presentado ciertas evaluaciones que permiten ver las dificultades en la implementación del Plan Colombia.

Como primera medida, los pactos de sustitución suscritos entre los campesinos que desarrollan cultivos ilícitos y el gobierno, con el fin de que los primeros reemplacen su actividad al margen de la ley por cultivos alternativos, han presentado dificultades. Luego de que los campesinos han erradicado la totalidad de sus cultivos ilícitos, se presenta un espacio de tiempo durante el cual éstos carecen de medios de subsistencia debido a que los nuevos cultivos se demoran en producir (Navia).

Lo anterior indica que luego de suscribir el pacto de sustitución de cultivos ilícitos, en la práctica, los campesinos están llevando a cabo una erradicación parcial. Debido a que su subsistencia se deriva del desarrollo de estos cultivos ilícitos, requieren mantenerlos de manera parcial durante el lapso en que los nuevos cultivos comienzan a producir.

Debido a la sustitución parcial que en la actualidad se está llevando a cabo, el proceso de sustitución se desarrolla de una manera más lenta que la prevista y pierde dinamismo, lo cual genera mayores costos en la lucha antinarcoóticos como uno de los componentes del Plan Colombia.

Con motivo de los hechos mencionados anteriormente, las críticas en torno a los pactos sociales y del retraso en la entrega de las ayudas, el gobierno ha introducido cambios a la estrategia. Con la ayuda de USAID (órgano través del cual se canalizan las ayudas no

militares por parte de los Estados Unidos), se implementaron los pactos de erradicación temprana: Pildaet, mediante los cuales, los firmantes se comprometen a erradicar los cultivos en su totalidad a cambio de la ayuda (Navia).

Adicionalmente la violencia ha incidido de manera negativa el desarrollo de los programas del Plan Colombia. En el caso específico del departamento del Putumayo (campo de prueba del Plan Colombia), zona de alta conflictividad donde operan los frentes 2, 15, 32 y 48 de las FARC, el desarrollo del Plan Colombia se dificulta en gran medida. Mientras que este grupo al margen de la ley controla gran parte del área rural del departamento, las Autodefensas Unidas de Colombia se encuentran ubicadas en los cascos urbanos del medio y sur del Putumayo (Navia).

El conflicto que se libra en esta zona tiene un alto impacto en los programas que pretende desarrollar el Plan Colombia en la medida en que en estas circunstancias adversas se incrementa de manera dramática la violencia y se dificulta el acceso de funcionarios de las ONG's.

En múltiples ocasiones, los grupos insurgentes han retenido mercancías cuyos destinatarios son los campesinos beneficiarios de los programas. El retraso en la entrega de las ayudas a las personas firmantes de los pactos afecta en gran medida el dinamismo y los términos según los cuales los programas se encuentran planeados (Navia).

Luego de dos años de haberse iniciado la política antinarcoóticos en el Putumayo, se han obtenido resultados contradictorios. Según reportes de la Policía Antinarcoóticos, entre los años 2000 y 2001 se fumigaron en el Putumayo 27.225 Hectáreas. Frente a esta cifra se generan dos interpretaciones que resultan contradictorias: mientras que el informe de la administración del Presidente Pastrana señala que las hectáreas de coca disminuyeron, de 66.022 a comienzos del 2000, a 47.120 en noviembre de 2001; la Policía Antinarcoóticos sostiene que los cultivos actuales en el Putumayo ocupan 56.000 hectáreas (Navia).

A pesar de las críticas en torno al Plan Colombia, hay quienes se han referido a sus elementos positivos. De ésta manera se señala que con ocasión de su implementación, se han creado más de 200 organizaciones comunitarias y se han fortalecido las organizaciones no gubernamentales (Navia). Así mismo, uno de los grandes avances del Plan Putumayo consiste en la erradicación voluntaria de casi nueve mil hectáreas de coca (Navia).

III. Componente Antinarcoóticos del Plan Colombia

Tal como lo ha señalado el Ministerio de Defensa, la política antinarcoóticos del gobierno 2002 a 2006 busca combatir la producción y el tráfico de drogas en nuestro país y reducir en un 50%, en un lapso de seis años, su cultivo, procesamiento y distribución. Pretende atacar las diferentes fases del negocio del narcotráfico, el sistema financiero de los narcotraficantes, así como fortalecer el sistema judicial y combatir la corrupción, para lo cual se han diseñado diferentes estrategias, las cuales se han desarrollado a través del Plan Nacional de Lucha Antidrogas (“Que es el Plan Colombia”).

El Plan Nacional de Lucha contra las Drogas desarrolla cuatro componentes: Desarrollo Alternativo, Reducción de la Oferta de Drogas, Fortalecimiento Jurídico Institucional y Reducción de la Demanda de Drogas (Plan Nacional de Lucha Contra las Drogas).

El desarrollo alternativo como primera estrategia, busca integrar los sectores más vulnerables que participan en el negocio de la droga a actividades económicas viables.

En segundo lugar, la reducción de la oferta de drogas mediante la erradicación técnica y controlada, ya sea en forma manual o aérea, de los cultivos ilícitos constituye uno de los fines primordiales de la lucha contra la oferta de drogas. (Plan Nacional de Lucha Contra las Drogas).

Al referirse al componente antinarcoóticos, fuentes de carácter no gubernamental afirman que el 81% de la ayuda por parte de los Estados Unidos a Colombia, como parte del Plan Colombia, se encuentra destinada para las fuerzas de seguridad Colombianas. En consecuencia, sostienen, que un 19% restante se destinará a la financiación de Proyectos de Desarrollo Alternativo, ayuda a los desplazados, derechos humanos, reformas judiciales y paz, lo cual denota un gran componente de ayuda militar por parte de los Estados Unidos (“Que Hay en el Paquete de Ayuda Estadounidense”).

Dentro de las estrategias de la lucha antinarcótics se encuentra el equipamiento y entrenamiento de tres batallones que puedan garantizar la seguridad de la Policía Nacional en actividades antinarcótics en los departamentos del Putumayo y Caquetá. El objetivo primordial de los batallones de lucha antinarcótics del Ejército Nacional, es establecer las condiciones de seguridad necesarias para poder ejecutar los programas antinarcótics tales como la fumigación y el Desarrollo Alternativo. De lo anterior se desprende que el hecho de establecer las condiciones de seguridad necesarias, implicará enfrentamientos entre los mencionados batallones y los grupos armados al margen de la ley y de manera especial con las FARC, lo cual denota un componente contrainsurgente.

A pesar de lo anterior el gobierno de los Estados Unidos sostiene que no apoyará de ninguna manera los esfuerzos contrainsurgentes llevados a cabo por Colombia, ya que dicho país no está dispuesto a involucrarse en el conflicto armado invocando una lucha antinarcótics (“Just The Facts: Colombia. U.S. Military and Police Aid”).

La fumigación aérea constituye una segunda estrategia, para la cual, la Policía Nacional recibirá us\$ 115.6 millones en mejoramiento para helicópteros, 9 aeronaves fumigadoras, entrenamiento y municiones. La Unidad Antinarcótics de la Policía Nacional continuará recibiendo anualmente al menos us\$ 80 millones, estos fondos deberán ser destinados a la erradicación de cultivos ilícitos, interdicción, investigación y demás actividades relacionadas con la lucha antinarcótics (“U.S. Military Aid to Colombia: The Human Rights Implications”).

En la actualidad, aviones y helicópteros financiados por los Estados Unidos, llevan a cabo fumigaciones con glifosato en cultivos de coca y amapola. Un equipo de la Fuerza Aérea colombiana, apoyado por los Estados Unidos y con más de 60 aviones y helicópteros, se concentra en la erradicación de los cultivos de amapola, mientras que, Dyncorp, un contratista

privado de los Estados Unidos, se encarga de la fumigación en los cultivos de coca (“Just The Facts: Colombia, U.S. Military and Police Aid”).

Así mismo, existen nuevas reglas que permiten al personal norteamericano proveer inteligencia, acerca de las actividades guerrilleras, a las fuerzas militares y a la policía en la región del sur de Colombia, aun cuando esta información no se encuentre directamente relacionada con la lucha antinarcóticos (“Just The Facts: Colombia, U.S. Military and Police Aid”).

Fuentes internacionales, han señalado que Colombia, país en el que existen organizaciones terroristas que dependen del narcotráfico, constituye una amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos y para los países democráticos (“Drugs, money and terror”). Por esta razón organizaciones gubernamentales como la DEA (Drug Enforcement Administration) dirigen sus esfuerzos y su inteligencia a la identificación, investigación y desmantelamiento de todas las organizaciones, incluyendo los grupos terroristas, que se encuentran relacionados con el narcotráfico (“Drugs, money and terror”).

La DEA ha señalado que las organizaciones terroristas no constituyen su objetivo sino en la medida en que se encuentran involucrados en el narcotráfico. En este sentido, dicho organismo busca atacar la infraestructura financiera de las organizaciones narco-terroristas colombianas, para lo cual se creó, en conjunto con el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), una Unidad de Investigación Especial (“Drugs, money and terror”).

Por su parte el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha manifestado que su principal meta en la lucha antinarcóticos consiste en reducir la oferta de drogas que ingresa a los Estados Unidos y la cantidad de drogas cultivadas, procesadas y consumidas a nivel mundial, razón por la cual se han desarrollado estrategias tales como la erradicación de cultivos ilícitos (Lee, Rensselaer y Raphael

Perl).

IV. Movimientos de población

En términos generales, las poblaciones pueden presentar movimientos de migración que responden a diferentes causas. Usualmente, éstas tienen lugar con motivo de desequilibrios económicos entre Estados o entre zonas al interior de un estado, factores socioculturales tales como conflictos étnicos, de religión y de ideologías políticas y catástrofes naturales.

Dentro de las causas de migraciones poblacionales en el mundo se encuentran los conflictos que se presentan entre los gobiernos de los estados y las minorías al interior del mismo, conflictos entre estados, grupos insurgentes que se enfrentan con el gobierno dentro del estado (Cohen. Páginas 20, 21, 22), desastres naturales y ecológicos, la deportación, la reubicación forzada de personas fuera de su lugar de residencia y la violación de derechos humanos (Stavropoulou).

De manera específica en nuestro país la violación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, los secuestros, desaparecimientos, el delito de tortura y de homicidio, constituyen una de las principales causas de migraciones poblacionales (Seagrave).

Los actos de violencia perpetrados por los grupos armados al margen de la ley, al igual que los enfrentamientos entre los distintos actores armados, la voluntad de los Estados Unidos de incrementar la asistencia militar para Colombia, la desprotección de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, la pérdida de la soberanía del Estado, la población afectada por la aspersión aérea y el narcotráfico contribuyen al incremento de las migraciones poblacionales (“Agents of Displacement: Guerrilla Groups 1998 – 2002. Causes and Background of Displacement”).

Las distintas formas de movilidad poblacional pueden presentarse por causas voluntarias e involuntarias y ser de carácter individual, familiar y colectivo.

Dentro de estas migraciones se encuentran emigrantes, inmigrantes, refugiados, migrantes internos, al igual que las víctimas del desplazamiento forzoso, fenómeno demográfico a nivel interno y de carácter forzado que tiene lugar hoy en nuestro país como consecuencia directa del conflicto armado y que se ha presentado desde finales del siglo XIX (Rueda. Página 123). En la medida en que el conflicto armado en Colombia se ha recrudecido en los últimos años, el desplazamiento ha sido a la vez creciente. Con el aumento de frentes conformados por actores armados, se ha generado una mayor disputa por el control territorial y es claro, que éstos territorios de disputa coinciden con las regiones en donde mas se presentan desplazamientos (Informe sobre desplazamiento en Colombia).

1. Lugares generadores de desplazamiento

Es usual que las migraciones y en especial los movimientos de cultivadores se originen en las regiones fronterizas donde se ubican vastas hectáreas de cultivos ilícitos. La presencia de esta actividad ilícita hace que la zona cuente con una amplia presencia de los grupos armados y al mismo tiempo sea el lugar donde se desarrollan programas de fumigación. Las zonas de frontera se componen por 57 municipios que se ubican en los departamentos de: Nariño, Putumayo, Vaupés, Guanía, Vichada, Arauca, Boyacá, Norte de Santander, Cesar y La Guajira. Las zonas más afectadas por el conflicto armado son aquellas donde hay cultivos ilícitos, recursos naturales estratégicos y condiciones favorables para el tráfico de armamento y de productos ilícitos. Entre éstas se encuentran las regiones que limitan con Ecuador y el Tapón del Darién que limita con Panamá (“Plan Colombia has led to increased forced displacement”).

Adicionalmente las zonas donde se ubican los grupos armados insurgentes y lugares de influencia de las Autodefensas Unidas de Colombia, tales como los departamentos de Córdoba, Sucre Bolívar, norte de Antioquia, Santander, norte del Cauca y las zona de Urabá y

Barrancabermeja, se han convertido en grandes generadores de desplazamientos masivos (*“Agents of Displacement: Paramilitary Groups 1994 – 2002”*).

Por último, las zonas de cultivos ilícitos se caracterizan por ser áreas con presencia de los grupos armados insurgentes y por lo tanto focos de generación de desplazamiento. De esta manera, la región de la amazonía constituye la zona donde se cultiva la mayor parte de coca, mientras que los bosques altoandinos y las zonas de páramo son los mayores productores de amapola. De lo anterior se desprende que sean estas zonas productoras, las que atraen un mayor número de cultivadores, quienes constituyen una población migrante en potencia (Vargas. Páginas 63 y 64).

El número de municipios y regiones expulsoras de desplazados es cada vez mayor, regiones que no se encontraban en la necesidad de llevar registro de población expulsada, en la actualidad contribuyen con la generación de desplazados (República de Colombia. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia). Dentro de éstas regiones se encuentran los departamentos de Quindío, Caldas -especialmente la zona del eje cafetero- Nariño, Atlántico y la zona de la Orinoquía (República de Colombia. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia).

2. Países afectados

Si bien las cifras de tránsito y retorno son de muy complejo cálculo, es un hecho que el desplazamiento incluye cada vez más áreas geográficas. De esta manera, se estima que cerca de 12.000 colombianos han cruzado la frontera con destino a Ecuador (*“Desplazamiento: Tragedia Nacional”*) y que un número aproximado de desplazados colombianos, entre 50.000

y 75.000, se han movilizado hacia Venezuela. Así mismo se han presentado migraciones forzadas hacia Panamá.

De un total de 12.860 colombianos que buscaron asilo en el exterior: 7.603 de ellos lo hicieron en EE.UU., 3.533 en países europeos, 1.627 en Canadá, y 97 en Australia y Nueva Zelanda (“Desplazamiento Afecta a casi Todo el País”).

V. Naturaleza de las migraciones generadas como consecuencia de la erradicación forzosa de cultivos ilícitos en Colombia.

1. Legitimidad de la Fumigación

Tal como lo expresa el Artículo 6 de la Constitución Nacional, las autoridades públicas que actúan dentro del marco de un Estado social de Derecho, deben sujetar su actuación al Principio de Legalidad. En este sentido solo les está permitido llevar a cabo las actividades que les han sido conferidas como competencias propias de su cargo y respecto de las cuales tienen la obligación de ejercer y cumplir (Consejo de Estado. AC-2820).

La erradicación de cultivos ilícitos es una actividad que le ha sido conferida al Consejo Nacional de Estupefacientes, la cual se ejecuta a través de la Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional. Tal como lo señala la ley 30 de 1986 en su artículo 91, literal g), es función del Consejo Nacional de Estupefacientes la de “Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país (Ley 30 de 1986). En la medida en que la ley es para las autoridades que ejercen funciones públicas, la fuente de la cual deriva su potestad de ejercicio, puede concluirse que la aspersión aérea como una modalidad de erradicación de cultivos ilícitos es legítima.

La lucha contra las drogas, se señala en tratados de carácter internacional tales como la Convención Única de Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de modificaciones de 1972, aprobada por Colombia por medio de la Ley 13 de 1974, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1973, aprobado por nuestro país por medio de la Ley 66 de 1979 y la Ley Número 67 de 1993, por medio de la cual aprobó la "Convención de las Naciones

Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" (Corte Constitucional. C-176).

2. La fumigación y el Derecho Internacional Humanitario

Tal como lo expresa el Artículo 214 de la Constitución Nacional, por virtud del Bloque de Constitucionalidad, las normas de Derecho Internacional Humanitario rigen en nuestro país en todo momento y no pueden ser suspendidas durante los Estados de Excepción. En esta medida, el Principio de Distinción, por el cual se ordena a las partes en conflicto diferenciar entre combatientes y no combatientes, debe ser respetado. De acuerdo con este principio, la población civil debe ser protegida de los peligros de la guerra y de los ataques militares, razón por la cual no puede ser nunca un objetivo de la acción bélica ("Sobre la importancia del Principio Humanitario de Distinción en el conflicto armado interno").

Frente a quienes sostienen que en el conflicto armado Colombiano, no es posible apartar a la sociedad civil del conflicto pues esta no solo se encuentra inmersa en la confrontación armada sino que es una de las principales víctimas, la Corte Constitucional afirma que es propio de las normas jurídicas que puedan ser violadas, y para ello está prevista la correspondiente sanción. Precisamente porque la población civil es una de las principales víctimas en una confrontación armada es que las normas humanitarias ordenan su protección. El Principio de Distinción del Derecho Internacional Humanitario tiene entonces sentido, no sólo a pesar de que la población civil se vea involucrada en el conflicto armado, sino justamente porque eso ocurre (Corte Constitucional. C-251).

Si bien nos referimos anteriormente a la fumigación de cultivos ilícitos como una actividad lícita, la cual el Estado tiene el derecho y la competencia de ejercer, el panorama cambia al analizar la fumigación como una estrategia contra la subversión. En la medida en que la

fumigación de cultivos ilícitos, como estrategia militar que ataca las estructuras financieras de los grupos armados al margen de la ley, estaría dirigiéndose a los cultivadores de plantaciones ilícitas quienes no son combatientes, se incurriría en una violación al Principio de Distinción que consagra el Derecho Internacional Humanitario.

A pesar de que los cultivadores contribuyan con la financiación de los grupos al margen de la ley y se les pueda procesar por el tipo penal de Conservación o financiación de plantaciones contenido en el Artículo 375 del Código Penal; no son combatientes activos ni están participando directamente en las hostilidades por lo tanto se les debe respetar su inmunidad y nunca pueden ser considerados objetivo militar, so pena de que el Estado incurra en una violación directa del Derecho Internacional Humanitario (“El Derecho Internacional Humanitario: Naturaleza y principios”).

3. Componentes del Plan Colombia que generan migraciones

En la actualidad, tal y como se mencionó en el capítulo anterior, los movimientos forzados pueden tener causas generadoras diferentes. El presente análisis tiene por objeto poner de presente las migraciones que se generan con la implementación y desarrollo del Plan Colombia y de manera más específica con sus componentes antinarcóticos y militar.

La erradicación de cultivos ilícitos y de manera especial la aspersión aérea, las operaciones militares que preceden a las fumigaciones de dichos cultivos y el incremento militar en la lucha contrainsurgente, son componentes del Plan Colombia que si bien se ajustan a la política del gobierno, están generando movimientos de población de carácter forzado.

3.1 Operaciones Militares que Preceden la Fumigación de Cultivos Ilícitos.

Luego de haberse utilizado en los departamentos del Guaviare y norte del Caquetá, el modelo de fumigación donde los pilotos americanos fumigaban escoltados por helicópteros de la Policía, ha sido modificado. En la actualidad y debido a la presencia de grupos armados quienes disparan contra los aviones de fumigación, la ayuda militar es esencial para garantizar la seguridad en la labor de erradicación forzosa que lleva a cabo la Policía Nacional (“El ‘punto cero’ del Plan Colombia”). Las operaciones militares necesarias para garantizar la seguridad de la Policía Nacional en su labor de erradicación de los cultivos ilícitos, implican enfrentamientos con los grupos insurgentes. La población civil, que se encuentra en medio del fuego cruzado entre la guerrilla y el ejército se ve obligada a emprender desplazamientos masivos. La simple presencia de fuerzas armadas y de los grupos armados al margen de la ley en la zona, genera un ambiente propicio para la violación de los derechos humanos, entre estos el desplazamiento forzado.

3.2 Erradicación de cultivos ilícitos. Aspersión Aérea.

Si bien la aspersión aérea es una de las modalidades de erradicación de cultivos ilícitos, en el caso que se analiza nos referimos a ésta de manera preponderante en la medida en que tiene un gran impacto frente a la población que se desplaza. La fumigación de cultivos es una de las estrategias utilizadas para disminuir la oferta de la droga o el volumen neto de droga para consumo, a través de la disminución de la materia prima vegetal (Puyana) -pasta básica de coca para producir cocaína o pasta de látex de amapola para producir heroína-, utilizada para la producción de sustancias ilícitas, mediante la destrucción física de la misma (Vargas).

Con el fin de erradicar los cultivos ilícitos en nuestro país, diferentes herbicidas, mediante aspersión aérea han sido utilizados a través del tiempo. Tal es el caso de herbicidas tales como Paraquat (1978), Triclopyr (Septiembre 1985), Tebuthiuron (Abril 1986) y el Glifosato entre otros (Vargas).

Tales operaciones han tenido lugar entre el área comprendida por los ríos Caquetá y Putumayo, en las localidades de: Piñuña Negro y Blanco, Puerto Ospina y Solano. Así mismo estas operaciones se han extendido hacia el sur del departamento del Putumayo cerca del Valle del río Guamués y San Miguel (“Plan Colombia has led to increased forced displacement”).

Frente a las hectáreas de cultivos ilícitos erradicadas, informes del gobierno del Presidente Pastrana, sostenían que la superficie cultivada había disminuido de 163.289 hectáreas en el año de 1991, a 144.807 a fines de 2001, lo cual indica una disminución del 11%, es decir 18.482 hectáreas menos (Navia).

Por su parte, durante el gobierno del presidente Uribe la fumigación de cultivos ilícitos se ha intensificado. En esta medida se afirma que desde que el mandatario asumió la presidencia, cerca de 64.000 hectáreas de coca han sido erradicadas, lo cual es muy significativo si se tiene en cuenta que según una medición satelital efectuada de noviembre del 2001, por las Naciones Unidas, se detectó la presencia de 144.000 hectáreas de coca en el país (“Se Reconsiderará Estrategia de Fumigación de Cultivos Ilícitos”).

El gobierno de los Estados Unidos, con la visita de su Secretario de Estado Colin Powell a Colombia, manifestó su satisfacción frente a los esfuerzos del presidente Uribe en cuanto a la erradicación, sostuvo de ésta manera que las hectáreas erradicadas han alcanzado una cantidad record (“Se Reconsiderará Estrategia de Fumigación de Cultivos Ilícitos”).

A pesar del decrecimiento en las hectáreas cultivadas, manifestada en dichos informes, las fumigaciones han generado un fenómeno de migración de cultivadores hacia el departamento del Amazonas y la costa pacífica de los departamentos de Nariño y Cauca (“El ‘punto cero’ del Plan Colombia”). Los cultivos erradicados se han restablecido en nuevos lugares y por lo tanto es claro que dichos informes no incluyen los incrementos, producto del desplazamiento de los cultivadores. En conclusión puede afirmarse que la información publicada es inexacta y

que las cifras reales no se conocen, lo cual impide dimensionar de manera adecuada la magnitud del problema.

En su visita a Colombia el año pasado, Colin Powell, se refirió a la posibilidad de que con la erradicación los cultivos se muevan hacia otras zonas. Ante ese escenario manifestó que lo procedente sería mantener la guardia y el control sobre la zona e incrementar los esfuerzos (“Se Reconsiderará Estrategia de Fumigación de Cultivos Ilícitos”).

Durante los últimos 10 años nuestro país ha llevado a cabo la fumigación de un total de 400.000 hectáreas de coca. Sin embargo, tales acciones no han sido suficientes para acabar con la producción, por el contrario los cultivos ilícitos siempre han tenido una tendencia creciente lo cual se debe a que los narcos y campesinos siempre vuelven a sembrar la cantidad que necesitan para compensar el área perdida, e incluso para incrementarla (“Se Reconsiderará Estrategia de Fumigación de Cultivos Ilícitos”).

Si bien la migración de cultivos no es un tema conocido, se han identificado casos tales como los de los municipios de Llorente y Barbacoas en el departamento de Nariño, al igual que en la zona del Catatumbo en el Norte de Santander, Arauca y Chocó. Con la implantación del Plan Colombia en el Putumayo, Nariño, se ha convertido en cuarto departamento cultivador de coca en nuestro país. Grandes cantidades de cultivadores nariñenses se que se habían movilizado hacia el Putumayo con ocasión de la bonanza cocalera, regresan a su tierra con el fin de sembrar nuevamente cultivos ilícitos (“El ‘punto cero’ del Plan Colombia”). En la actualidad el caserío de Llorente en Nariño se encuentran cultivos de coca que, según datos oficiales, se acercan a las 7.500 hectáreas mientras que para el año de 1998 los cultivos ocupaban solo el 10% de la cantidad mencionada (Navia).

La acogida de los cultivadores de coca en Llorente alcanza grandes magnitudes, mientras que hace cuatro años éste era un caserío compuesto por 2.000 personas, hoy alcanza los 20.000

habitantes. La violencia que caracteriza las zonas cocaleras se ve hoy en día en esta área y el incremento de los cultivos ilícitos en el pueblo es tal, que incluso dicho lugar ha recibido el nombre de “Putumayito” (Navia).

Es necesario tener en cuenta que al analizar las diferentes fuentes de información del Plan Colombia no solo se presentan imprecisiones sino algunas contradicciones. Es común encontrar cifras que si bien se refieren al mismo hecho y al mismo espacio de tiempo, no coinciden. Lo anterior pone de presente la complejidad en cuanto al manejo de cifras y la dificultad de presentar la situación real de los hechos, máxime cuando frente a éstos se presentan dos o más lecturas o interpretaciones.

La especialista en cultivos ilícitos Aura María Puyana sostiene que la coca se encuentra concentrada en un 80% en el Guaviare, Caquetá y Putumayo, el 20% restante se ubica en el Norte de Santander, Sur de Bolívar y Nariño. Si bien los porcentajes se mantienen a lo largo del tiempo con algunas pequeñas modificaciones, la distribución entre ellos ha cambiado lo cual comprueba la migración de cultivos (Navia).

4. Antecedentes en la migración de cultivos

Como se refirió anteriormente, los campesinos que se dedican a la plantación de cultivos lícitos, no son los únicos afectados por aspersión aérea. Este tipo de erradicación forzosa también hace que los mismos cultivadores de hoja de coca y de amapola se desplacen hacia nuevas áreas de cultivo en reemplazo de aquellas erradicadas.

Este fenómeno de desplazamiento de los cultivos ilícitos y de sus cultivadores, viene produciéndose en nuestro país desde hace 25 años. Fue un hecho, el que en los años setentas la fumigación de marihuana en las partes bajas de la Sierra Nevada de Santa Marta,

desplazara los cultivos hacia áreas de mayor altura, incidiendo en el equilibrio ambiental de esta última (Vargas).

Dicha migración de cultivos, llamada el “Efecto Globo”, no se ha desarrollado solamente dentro de nuestro país. En los años noventa, con la intensificación de la política antinarcoóticos en Perú y Bolivia, los cultivos se trasladaron en gran cantidad a Colombia (Vargas).

Así mismo, el Guaviare, primer departamento con cultivos de coca fumigado en Colombia, redujo notablemente sus plantaciones mientras que estas aumentaron en el Putumayo. Entre los años 1998 y 2001, la coca volvió a migrar al Guaviare y de ésta manera se obtuvo un aumento de 7.000 a 25.553 hectáreas cultivadas (Navia).

En torno a la fumigación de cultivos de coca y amapola con hongos, se han generado grandes controversias. Hay quienes sostienen que dicha forma de erradicación tiene repercusiones letales en los bosques, selvas y páramos de Colombia, lo cual puede traer como consecuencia la destrucción de la diversidad biológica, deterioro de la calidad de los suelos, escasez de agua, inundaciones y derrumbes.

En su gran mayoría, los cultivos ilícitos se encuentran ubicados en tierras vírgenes, las cuales no solo se ven erosionadas sino afectadas en cuanto a la supervivencia de la biodiversidad. Dentro de estos ecosistemas vitales para el país y en los cuales se ubican cantidades de hectáreas de cultivos ilícitos se encuentran, el Nudo de Paramillo (de gran necesidad para el sostenimiento agrícola de Córdoba), el Macizo Colombiano (donde nacen los ríos Magdalena, Cauca, Patía y Caquetá), la Serranía de Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta (“Apocalipsis Ahora”).

Los campesinos sostienen que luego de la fumigación, los suelos quedan tan contaminados que es imposible sembrar en ellos nuevamente. Aseguran que se han deteriorado lagos y

riachuelos, lo cual trae como consecuencia la muerte de peces y animales domésticos (“Plan Colombia has led to increased forced displacement Recent Displacement”).

La aspersión aérea no solo ha ocasionado daños en los cultivos de los campesinos e indígenas, lo cual pone en riesgo su seguridad alimentaria, sino que ha generado quejas acerca de muerte de animales de consumo humano (gallinas y peces) que han sido otorgados en desarrollo del programa de Sustitución de Cultivos ilícitos (“El ‘punto cero’ del Plan Colombia”).

Durante el año 2001, las fumigaciones y los efectos que se asegura ésta ha tenido en la biodiversidad, los recursos naturales y animales de consumo, causaron el desplazamiento de aproximadamente 36.000 personas. La mayoría de los desplazamientos se han generado en Orito, Putumayo donde cerca de 5.000 personas se vieron obligadas a moverse (“Plan Colombia has led to increased forced displacement Recent Displacement”).

5. Naturaleza jurídica de las migraciones

Es de gran importancia aclarar que frente a este tema, la presente investigación intenta precisar, valiéndose de diferentes interpretaciones, la naturaleza de dichas migraciones. Hay quienes afirman que se trata de víctimas de la violencia; otros sostienen que son desplazamientos internos forzados que requieren de protección, lo cual contrasta con quienes los catalogan como migraciones de delincuentes. Por último, hay quienes afirman que son migraciones de carácter económico y por lo tanto voluntarias.

Como se expresó anteriormente, las migraciones voluntarias y el desplazamiento forzado obedecen a conceptos diferentes. Mientras que las primeras se han presentado entre regiones así como hacia otros países a lo largo de toda la historia de nuestro país, el desplazamiento por la violencia, a pesar de ser un fenómeno de vieja data, inicia a ser registrado a mediados de la década de los años 80 (CODHES y ACNUR).

Dentro de las migraciones voluntarias se encuentran aquellas que responden a motivaciones económicas, como los movimientos de población que tienen lugar según la oferta y la época de cosechas de algodón, café y caña entre otros (Puyana).

Con el fin de precisar que son y que tratamiento se les da frente al Derecho a éste tipo específico de migraciones; la presente investigación intentó recoger distintas posiciones provenientes de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como de personas que conocen y han manejado el tema.

Si bien las opiniones que se expresan a continuación proceden de personas que conocen el tema de manera profunda, pueden no ser la posición oficial de la entidad a la que dichas personas pertenecen, pues respecto a si estas migraciones constituyen o no desplazamiento no se ha dicho la última palabra.

6. Desplazamiento Forzado Interno

De acuerdo con la Constitución Nacional se reconoce la libertad de locomoción y de residencia: todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia (República de Colombia. Constitución Política. Artículo 24).

Tal y como lo expresa la T-487 de 1992, se trata de un Derecho Fundamental, de aplicación inmediata a la libertad de locomoción y residencia. La libertad de circulación, comprende la facultad de desplazamiento por todo el territorio nacional de entrar y salir del País, mientras que la libertad de residencia es el derecho a determinar el lugar donde se desea fijar tanto la sede principal de los negocios, como el domicilio.

De lo anterior se desprende que las personas pueden establecer de manera libre su lugar de habitación y cualquier acto arbitrario, mediante violencia o actos coactivos, que ocasione que uno o varios miembros de la población cambie su lugar de residencia, implicará la

configuración del delito de Desplazamiento Forzado, tal como lo expresa el Artículo 180 del Código Penal Colombiano.

Con el desplazamiento forzado y por virtud del Bloque de Constitucionalidad no solo se vulnera el ordenamiento interno sino normas de carácter internacional, tales como el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobado por la Ley 171 de 1994. Dicho Protocolo, al referirse al desplazamiento indica que no se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación (Corte Constitucional T-1346 de 2001 y T-098 de 2002 Página 4). El Protocolo II, tal como lo establece el Artículo 93 de la Constitución Nacional, es un Tratado de Derecho Internacional Humanitario que no solo se integra a nuestro ordenamiento jurídico sino que prevalece frente al mismo en la medida en que reúne dos supuestos: reconoce derechos humanos los cuales no pueden ser limitados ni durante los conflictos armados, ni durante los Estados de Excepción (República de Colombia. Corte Constitucional. T-1635).

La violación de derechos que se presenta con ocasión del desplazamiento implica a su vez la violación de distintos instrumentos internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y el

artículo 3° Común de los Convenios de Ginebra (República de Colombia. Corte Constitucional. SU-1150).

En conclusión nadie debe ser forzado a dejar su residencia o a reubicarse dentro del territorio nacional, a menos que esto obedezca a limitaciones consagradas en la ley o se trate de un movimiento de población realizado por la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población o en desarrollo de imperiosas razones militares, y en caso tal deberán garantizarse ciertas condiciones mínimas que exige el Derecho Internacional Humanitario. En este sentido puede afirmarse que la violación a los derechos de libertad de circulación y residencia de quienes se dedican a los cultivos ilícitos, pueden ser vulnerados con ocasión de los desplazamientos que se generan por la actividad de erradicación forzosa de cultivos, pero dichos desplazamientos deben ajustarse a las condiciones mínimas señaladas anteriormente con el fin de que el Estado no incurra en una violación del Derecho Internacional Humanitario.

6.1. Porque el concepto de desplazamiento por la violencia no incluye a los desplazados por la política antidrogas

A pesar de que la Corte Constitucional en la sentencia T-227 de 1997, reafirmada por la Sentencia T-1346 de 2001 señaló que sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación (República de Colombia. Corte Constitucional. T-1346 de 2001); el concepto más restrictivo de desplazamiento interno, consagrado por la Ley 387 de 1997, es el que se utiliza en la práctica. En este sentido la ley 387 señala que para que las migraciones poblacionales, sean éstas masivas o no, puedan ser consideradas como desplazamiento interno, no deben superar las fronteras nacionales, deben ser de carácter forzado y tener como causa un conflicto armado

interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas a los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren el orden público (República de Colombia. Ley 387 de 1997).

Si bien la interpretación que da la Corte Constitucional podría permitir la inclusión de los cultivadores que migran dentro de los desplazados internos por reunir ambos requisitos: ser de carácter interno y forzado, el concepto de desplazamiento por la violencia, consagrado por la ley 387 de 1997 y utilizado en la práctica, no incluye a los desplazados por la política antidrogas. En éste sentido hay quienes consideran que el Gobierno no ha aceptado la fumigación como factor de desplazamiento, por lo tanto sostiene que las personas vinculadas a los cultivos ilícitos y que se movilizan por los efectos de las fumigaciones son migrantes que actúan por motivaciones económicas voluntarias y no de manera forzada (Puyana).

Teniendo en cuenta la exclusión que presenta la ley 387 frente a quienes migran por la política antinarcoóticos, es de gran importancia señalar en este punto la distinción existente entre desplazados por la violencia y la población movilizada por las fumigaciones. La población ubicada bajo los parámetros de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Reglamentario 2569 de 2000, ingresa al registro de población desplazada y accede a los beneficios consagrados allí mismo. La población que migra como consecuencia de la política antinarcoóticos, como se precisará mas adelante, no ingresa a dicho registro pero eventualmente podrá acceder a asistencia humanitaria de carácter transitorio, como ocurrió en el departamento del Putumayo, siempre y cuando se compruebe que existe algún tipo de arraigo al lugar del que migraron y en el cual se presentaron hechos de fumigación (Alomia).

A pesar de que la Ley 387 de 1997 excluya a los cultivadores de coca y amapola que migran como consecuencia de la aspersión aérea, existen múltiples argumentos que sostienen que tales migraciones constituyen desplazamiento forzado:

En la medida en que el negocio de los cultivos ilícitos es uno de los medios de lucro y financiación de los grupos al margen de la ley, la fumigación y sus efectos se encuentran estrechamente relacionados con el conflicto armado. Bajo la perspectiva de Derechos Humanos, quienes migran con ocasión de la fumigación de los cultivos ilícitos, sean estos cultivadores o simples campesinos que desarrollan actividades dentro del marco de la ley, sufren un desplazamiento forzoso y por lo tanto deben ser protegidos como tales (Arboleda).

La realidad a la que se enfrenta nuestro país es inescindible. En la medida en que los cultivos ilícitos y el negocio del narcotráfico son fuente de financiación de los grupos armados al margen de la ley, la guerra contra las drogas y el conflicto interno deben analizarse de manera conjunta ya que ambas se encuentran relacionadas íntimamente (Puyana).

Adicionalmente la lucha antinarcóticos se encuentra militarizada y la presencia del Ejército, mediante operaciones por tierra y aire, no solo implica actividades de “limpieza” de la zona para que la Policía Nacional lleve a cabo la erradicación, sino que en algunas ocasiones los campesinos cultivadores y raspachines sean perseguidos, lo cual denota con mayor claridad un desplazamiento forzado (Puyana).

Por otro lado, la fumigación de los cultivos ilícitos trae consigo la pérdida de la capacidad alimentaria y el empobrecimiento de los campesinos cultivadores. Como resultado de lo anterior, el campesinado migra con el fin de restablecer su capacidad económica y de protegerse de las opresiones militares. Si bien dicha migración puede obedecer a razones económicas, la causa principal de la misma es la fumigación. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la fumigación no puede ser tomada por sí sola sino que debe ser analizada dentro

de un contexto de alta conflictividad, los campesinos que migran por sus efectos son desplazados internos por la violencia (Puyana).

De seguir esta posición, los cultivadores que migran serían desplazados internos y por lo tanto les estaría siendo vulnerado sus derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión, asociación (República de Colombia. Corte Constitucional. SU-1150 de 2000), derecho a la vida, la paz, al trabajo, la integridad personal, la dignidad humana, la educación – especialmente la de los menores que migran -, la vivienda en condiciones dignas (República de Colombia. Corte constitucional T-327 de 2001), y a circular libremente por el territorio nacional (República de Colombia. Corte Constitucional. T.098 de 2002).

En consecuencia, al ser víctimas del desplazamiento, serían sujetos activos de protección por parte de las autoridades nacionales y de manera específica de la Red de Solidaridad Social y accederían a todos los beneficios que se contemplan en la Ley para los desplazados.

De la misma manera, si se consideran desplazados internos, el responsable del desplazamiento es el Estado, razón por la cual este debe estar plenamente justificado y llevarse a cabo en las condiciones de seguridad, salubridad, alojamiento y alimentación requeridas por el Derecho Internacional Humanitario. Pues de lo contrario no solo se incurriría en una violación al derecho Internacional humanitario sino que debería admitirse que tales personas son sujeto pasivo del delito de desplazamiento forzado, condición de la cual se derivan los derechos de justicia, verdad – es decir a buscar el mayor esclarecimiento de los hechos en torno al desplazamiento- y reparación (República de Colombia. Corte Constitucional T-327 de 2001).

7. Migraciones Económicas

Según este argumento, los movimientos de población como consecuencia de las fumigaciones son migraciones que obedecen al régimen de acumulación capitalista imperante en la actualidad (Herrera).

Los movimientos de población de los cultivadores no constituyen desplazamiento interno en la medida en que su migración es voluntaria y tiene una motivación: la búsqueda de nuevos terrenos en los cuales puedan sembrar nuevas cosechas de cultivos ilícitos (Hoyos).

Respecto de los campesinos que migran a otros lugares debido a que sus cultivos lícitos, animales de consumo y recursos naturales han sido destruidos como consecuencia de la aspersión aérea; no pueden ser considerados como desplazados internos, toda vez que su migración obedece a razones de carácter económico, como lo es el restablecimiento de capacidad alimentaria (Hoyos).

Adicionalmente, es frecuente que las migraciones de cultivadores se produzcan con el fin de volver desarrollar plantaciones ilícitas, retornando al lugar de origen, figura que es incompatible con el concepto de desplazamiento forzado. Lo anterior por virtud de que el retorno al lugar de origen, como es el caso de los movimientos de personas del Putumayo a Nariño el cual se refirió anteriormente, hace cesar la condición de desplazado interno forzado (Hoyos).

Son los mismo cultivadores migrantes quienes han decidido asumir el riesgo que puede implicar el desarrollo de una actividad ilegal, la cual el Estado se encuentra legitimado para enfrentar (Zuluaga). En la medida en que la actividad de combate de los cultivos ilícitos se ajuste a derecho y no se desarrolle de manera irregular ni arbitraria, el Estado no debe responder frente a los particulares. En este sentido puede afirmarse que la violación a los derechos de libertad de circulación y residencia de quienes se dedican a los cultivos ilícitos,

son vulnerados con ocasión del ejercicio de una actividad lícita del Estado y frente a éste daño no se genera ningún tipo de resarcimiento en la medida en que el derecho no es un mecanismo que permita proteger actividades ilícitas. Cosa distinta resulta, que el Estado desarrolle programas tendientes a la solución de un problema que tiene profundas raíces sociales.

8. Delincuentes

Como primera medida, la Ley 30 de 1986 por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes, señala en su artículo 32 que quien sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, incurrirá en una pena privativa de la libertad y una multa determinada según la cantidad de plantas.

Así mismo la Ley Número 67 de 1993, por medio de la cual aprobó la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, expresa que las partes adoptarán las medidas necesarias para tipificar como delito penal en el derecho interno: el cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con objeto de producir estupefacientes en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 y en la Convención de 1961 en su forma enmendada (República de Colombia. Corte constitucional. C-176).

En 1997 la Corte Constitucional señaló que en el caso del cultivo de estupefacientes, conducta tipificada como delito en el artículo 32 de la ley 30 de 1986, si ésta es ejecutada por individuos que concertaron entre sí asociarse para conformar una organización delictiva cuyo objetivo es dedicarse a la actividad criminal, a esos sujetos es factible imputarles dos conductas punibles diferentes e independientes: la primera el concierto para delinquir y la

segunda la segunda el cultivo, sin permiso de autoridad competente (República de Colombia. Corte Constitucional. C-241).

Con la expedición de la ley 599 de 2000, el artículo 32 de la ley 30 de 1986 fue derogado. Sin embargo, éste se incorporó al nuevo Código Penal (conservación o financiación de plantaciones Artículo 375) de manera idéntica en cuanto a verbos rectores y modelos descriptivos (República de Colombia. Corte constitucional. C-420), más no frente a las consecuencias jurídicas.

9. Derechos y obligaciones de los cultivadores ilícitos

De acuerdo con el Artículo 24 de la Constitución Nacional todo colombiano, y los cultivadores (para el tema que se analiza), tienen derecho a la libertad de locomoción y residencia. Sin embargo y desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, tales derechos pueden ser vulnerados en el desarrollo de la erradicación de cultivos ilícitos, una actividad legítima del Estado que se ajusta a la política de gobierno y por ende al Plan de Desarrollo y a toda la normatividad que la desarrolla.

La Corte Constitucional en sentencia C-420 de Mayo de 2002, reiterada por la C-689 de Agosto del mismo año, señala que al igual que las demás personas los cultivadores son titulares del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, los derechos no son absolutos y quienes se dedican a éste tipo de actividad ilícita, no pueden invocar este derecho para justificar la comisión indiscriminada de delitos. La tipificación de conductas penales constituya un límite al libre desarrollo de la personalidad impuesto por el ordenamiento jurídico (República de Colombia. Corte Constitucional. C-420 y C-689).

Tal como lo expresa el artículo 49 de la Constitución Política en el inciso final, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. Adicionalmente el Artículo 95 numeral 2 de la Carta señala que uno de los deberes de la persona y del ciudadano consiste en obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. En este sentido la tipificación del tipo penal de conservación o financiación de plantaciones busca proteger el bien jurídico de la salud pública (República de Colombia. Corte constitucional. C-420).

Adicionalmente, la actividad de cultivos ilícitos se opone al deber de las personas de proteger la seguridad pública y el orden económico y social. Con las plantaciones ilícitas se producen drogas que en la actualidad son fuente de financiación de los grupos al margen de la ley que desestabilizan al Estado y con las grandes acumulaciones de riqueza se desestabilizan las fuerzas económicas de los países (República de Colombia. Corte Constitucional. C-420).

10. Como se protegen estas personas

Los cultivadores que migran por la política antinarcóticos, no han sido catalogados como desplazados, razón por la cual no se les ha ingresado al registro único que lleva la Red de Solidaridad Social para atender este fenómeno (Alomia). En este sentido una persona “movilizada por la fumigación” no podrá acceder a los beneficios para desplazados consagrados por la ley 387 de 1997. Pero cuando además de los hechos de afectación por la fumigación, también se suman hechos del conflicto (como cuando en una zona de fumigación se han presentado enfrentamientos entre actores armados o existe una amenaza por cualquiera de los mismos, que pone en riesgo la vida, integridad física o psicológica de la población), resultando la población desplazada, y adicionalmente se presenta declaración, bajo los parámetros establecidos por la Ley 387 de 1997 y el Decreto reglamentario 2569 de 2000; en

la valoración de dicha declaración y según la contundencia de los hechos puede la persona resultar incluida en el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y por ende recibir los beneficios de la Ley que se mencionarán posteriormente. En el caso específico del departamento del Putumayo, si bien la mayoría de casos obedecen al conflicto armado, de las 4.664 familias o 21.984 personas ingresadas al registro hasta Junio de 2003, un 15% presentó doble antecedente y con una mayor tendencia hacia hechos de violencia (Alomia).

De manera específica en el departamento del Putumayo, zona donde ha tenido mayor énfasis el Plan Colombia, se implementó por el gobierno nacional, desde Enero de 2001 y hasta Octubre de 2002, un programa de asistencia humanitaria para la población afectada por la fumigación. No se trató de un beneficio indefinido, o de protección por parte de la Red de Solidaridad Social, sino de una asistencia humanitaria de carácter temporal. Dicho programa se dirigió a población afectada por la política antinarcoóticos, sea que se hubiese movilizado hacia las cabeceras municipales del departamento (Movilizados como Afectados por la Erradicación Forzosa a Cultivos Ilícitos a través de la Fumigación) o quedado en sus fincas o parcelas (Población Afectada por Fumigación a Cultivos Ilícitos), y consistió en el otorgamiento de tres entregas de alimentos por familia, según la intensidad de la fumigación en la zona o en el año. Dado el volumen significativo de los alimentos entregados, en su mayoría a campesinos o indígenas afectados quienes no se movilizaron, se diseñó un mecanismo de entrega y legalización a través de los Comités Municipales de Atención a Población Afectada por la Fumigación, mediante el cual la Red de Solidaridad Social entregó al comité o mesa indígena los alimentos, quienes a su vez los entregaron a las juntas de acción comunal o cabildos, estos últimos encargados de entregar el mercado correspondiente a cada beneficiario (Alomia).

Si bien se presta asistencia humanitaria a quienes se ven afectados por las fumigaciones dicha ayuda se encuentra sujeta a ciertas condiciones, razón por la cual es de gran importancia conocer las diferentes clases de cultivos.

Se consideran cultivos comerciales aquellos financiados y promovidos por narcotraficantes, los cuales se encuentran principalmente en la Amazonía y la Orinoquía, en los departamentos de Putumayo, Meta, Guaviare y Caquetá y están conformados por plantaciones de más de dos hectáreas. Por otro lado existen los cultivos de subsistencia, conformados por pequeñas extensiones de tierra manejadas por colonos, campesinos e indígenas. En concordancia con lo anterior, la acción antinarcóticos debe tener en cuenta los distintos actores intervinientes en el desarrollo de los cultivos ilícitos, sus circunstancias y motivaciones, con el fin de determinar los casos en que se requiere una intervención más preventiva por medio de programas de desarrollo agro económico e inversión en bienes sociales tales como salud, educación e infraestructura (Plan Nacional de Lucha contra las Drogas).

En este sentido el Departamento de Estado de los Estados Unidos, a través de Bill Brownfield (Secretario Asistente para Asuntos del Hemisferio Occidental), manifestó que dicha ayuda no se otorgará a quienes participen en zonas industriales de cultivos ilícitos, es decir, cultivos demasiado grandes para ser manejados por un solo campesino o su familia (“El ‘punto cero’ del Plan Colombia”).

De ésta manera se ha afirmado que múltiples familias en el departamento del Putumayo han sido dejadas por fuera del componente económico del programa de ayuda de los Estados Unidos en el Putumayo debido a la creencia de que sus cultivos, los cuales son pequeñas parcelas individuales que colindan con otras, conforman una zona industrial. Razón por la cual no se les ha designado ninguna suma para ayuda humanitaria ni para asistencia en el desarrollo de programas alternativos en la zona que se fumigó (“El ‘punto cero’ del Plan Colombia”).

10.1 Beneficios de la Ley 387 de 1997 para los desplazados por el conflicto armado

Partiendo del supuesto, por el cual las migraciones como consecuencia de los componentes militar y antinarcóticos del Plan Colombia constituyen desplazamiento forzado, dichas personas estarían cubiertas por legislación para desplazados y accederían a los beneficios consagrados para este sector de la población.

Dentro de la prevención, protección, atención humanitaria, retorno, reubicación y estabilización socio económica, sistemas de información y fortalecimiento del marco institucional para el desplazamiento forzado, intervienen distintos actores. Entre estos se encuentra el Gobierno en el nivel central, departamental y municipal, ONG's, Iglesia, sociedad civil ("Proyecto: Evaluación de la política Nacional de Atención a la Población desplazada por la Violencia").

La ayuda para desplazados puede ser de dos tipos: ayuda humanitaria de emergencia o programas de Retorno, Reasentamiento o Reubicación. Adicionalmente los desplazados pueden acceder a Subsidios para vivienda otorgados por el INURBE (Debe tenerse en cuenta que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 554 de 2003, ordenó la supresión y consecuente liquidación del INURBE) y proyectos productivos otorgados por la Red de Solidaridad Social.

10.2 Ayuda de Emergencia

Según la Ley 387 de 1997 en su Artículo 20, en un primer momento del desplazamiento y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las víctimas acceden a una Atención Humanitaria de Emergencia, la cual tiene una duración de tres meses prorrogables por otros tres, de manera excepcional y a juicio de la Red.

La Ayuda Humanitaria de Emergencia se caracteriza por ser inmediata, es decir que es entregada desde el momento en el que la persona solicita el reconocimiento de su condición de desplazado. Busca mitigar las necesidades básicas en alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia y salubridad pública, a través de acciones en socorro, asistencia y apoyo a la población desplazada por la violencia.

Al presentarse un desplazamiento masivo, los funcionarios de La Red de Solidaridad Social, acuden al lugar receptor de la población con el fin de prestar Ayuda de Emergencia. Ante una situación de emergencia, es muy difícil detectar las causas que dieron origen a cada una de las migraciones en particular. Por lo anterior, dicha ayuda puede llegar a ser otorgada sin determinar si una persona es en estricto sentido desplazada o si su situación obedece a otro tipo de migración (Hoyos).

Dicha ayuda de emergencia se presta a familias que han migrado, a pesar de que en muchos de los casos no se conozca con certeza la causa de la migración. De lo anterior puede desprenderse que la población migrante que no reúna los requisitos para ser considerada como desplazada, puede llegar a ser beneficiada por éste tipo de ayuda.

10.3 Programas de Retorno, Reasentamiento o Reubicación (Estabilización o Restablecimiento Socio económica)

Mediante los Decretos Reglamentarios de la Ley 387 de 1997 se señala que la estabilización socioeconómica es de carácter transitorio, tiene una duración de 3 años (República de Colombia. Decreto Reglamentario 2007. Artículo 5). Existen dos tipos de programas. El primero de ellos consiste en predios de paso, por los cuales los tenedores se obligan a desarrollar actividades productivas. En segundo lugar se encuentran los asentamientos temporales en predios a los que se les ha declarado la extinción de dominio o se encuentren

provisionalmente asignados al Incora. (República de Colombia. Decreto Reglamentario 2007. Artículo).

Los componentes de vivienda y tierra se suministran a través de los sistemas que desarrollen el INURBE, Banco Agrario e Incora, dentro de sus planes de atención a desplazados.

Los montos de la ayuda serán definidos por el Consejo Directivo de la Red de Solidaridad Social, según la asignación presupuestal de las entidades miembros del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

Dentro de los Programas de Restablecimiento se encuentran la Generación de Ingresos mediante Proyectos Productivos concedidos por la Red de Solidaridad Social, subsidios de vivienda y los programas de capacitación.

10.4 Generación de Ingresos mediante Proyectos Productivos

Mediante este tipo de programa se espera lograr la recuperación de la capacidad productiva de la unidad familiar, a través de la generación de sus propios ingresos. Con este fin se han desarrollado: Proyectos Productivos de Autoempleo, Proyectos Productivos Integrales y Empleo Dependiente.

Los Proyectos Productivos de Autoempleo, buscan fomentar procesos de producción, transformación, organización social y empresarial en torno a actividades productivas que permitan ocupar y generar ingresos a la población desplazada. Por su parte los Proyectos Productivos Integrales, se desarrollan en regiones donde existan procesos de retorno y reubicación y cuenta con la participación de un actor: empresa privada, consorcios, ONG, organizaciones de desplazados o empresarios particulares; quien se encarga de la gestión financiera y comercialización, integración de servicios de asistencia técnica e insumos.

Por último, la estrategia de Empleo Dependiente busca concertar con las entidades gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal el acceso de la población a los procesos de restablecimiento.

Para acceder a los Proyectos Productivos se requiere, además de estar inscrito en el Registro Único para la población desplazada (Art. 32 Ley 387 de 1997), disponibilidad presupuestal.

10.5 Subsidio de vivienda otorgados por el INURBE

Según el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 951 de 2001 dicho subsidio se otorga por una sola vez y busca mediante la venta, el arrendamiento y el desarrollo urbano entre otros, mejorar las condiciones de alojamiento de la población desplazada. El Subsidio puede otorgarse con el fin de mejorar la vivienda, adquirir vivienda usada o materiales de construcción. Así mismo existe el subsidio al arrendamiento. La financiación del subsidio para vivienda para la población desplazada se atenderá con cargo a los recursos, que con tal propósito, asigne el Gobierno Nacional.

10.6 Capacitación Laboral

Por último, la capacitación laboral busca aumentar las posibilidades de empleo de la población desplazada en el sector formal de la economía.

VI. Conclusión

La ambigüedad que existe en torno a la naturaleza jurídica de las migraciones de cultivadores como consecuencia de la política antinarcóticos del Plan Colombia, es evidente.

Quienes sostienen que son migraciones voluntarias, argumentan que estas se presentan por razones económicas. Quienes afirman que tales migraciones son desplazamientos forzados, se fundamentan en que la fumigación es desarrollo del conflicto armado.

Considero que la migración por las fumigaciones tiene una motivación económica, la cual consiste en el restablecimiento de la capacidad económica de quienes se movilizan, pero al mismo tiempo se encuentra estrechamente relacionada con el conflicto armado y en esta medida tiene elementos de desplazamiento forzado.

Del planteamiento anterior se desprende que las migraciones con motivo de las fumigaciones de cultivos ilícitos encuadran dentro de la noción de desplazado interno forzado expresada en el Artículo 1 de la Ley 387 de 1997. Lo anterior se fundamenta en que la fumigación de cultivos tiene una relación inescindible con el conflicto armado.

De aceptarse que son desplazados forzados, se trataría de personas en una grave e inusual situación de desprotección e indefensión, frente a la cual el Estado tiene la obligación de emplear las medidas efectivas para que los derechos constitucionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre desplazamiento forzado sean respetados (República de Colombia. Corte Constitucional. T-098). El Estado colombiano, siendo consecuente con su naturaleza de Estado Social de Derecho, tiene la obligación de brindar atención a los desplazados para que cesen las privaciones del goce de los derechos fundamentales por este grupo poblacional (República de Colombia. Corte Constitucional. T- 327). Al existir tal obligación, se genera el consecuente derecho en cabeza de los desplazados de ser atendidos

con prontitud, en condiciones de vida digna y de bienestar, por parte de las entidades del Estado competentes (República de Colombia. Corte Constitucional. T-1346).

De afirmarse que se trata de migrantes voluntarios o delincuentes, el Estado no tendría frente a los mismos una obligación clara de resarcimiento frente a los perjuicios que se causan con la migración. Desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, con la política antinarcoóticos no se estaría vulnerando ningún interés legítimo de los cultivadores, pues dicha actividad es ilícita y no se encuentra protegida por el Derecho. Adicionalmente, la migración de cultivadores como consecuencia de la fumigación no constituye un daño antijurídico que el Estado tenga la obligación de reparar.

Sin embargo, es acorde con el Estado Social de Derecho, tal como se señala en el Artículo 2 de la Constitución Nacional servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y es labor de las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (República de Colombia. Corte Constitucional. T-1346).

En este sentido el Estado debería hacerse cargo de dicha situación y acometer programas que la contrarresten, en la medida en que se ha convertido en una práctica masiva por campesinos e indígenas, en un país que se enfrenta a profundas crisis sociales y no ofrece las suficientes oportunidades en el campo laboral. No es coincidencia que los cultivos ilícitos, tiendan a localizarse en zonas apartadas, de reserva natural, parques naturales y resguardos indígenas; zonas que se caracterizan por escasa infraestructura vial, servicios públicos y sociales (Plan Nacional de Lucha contra las Drogas).

A pesar de que los cultivadores de coca y amapola se encuentren llevando a cabo actividades ilícitas y por lo tanto puedan ser considerados como delincuentes, dicho producto ilícito se ha convertido para muchas familias campesinas e indígenas, en el único ingreso para el sustento de su núcleo familiar. De esta manera el Estado, y a pesar de que parezca contradictorio, que se preste asistencia a quien realiza una actividad ilícita, debe tomar acciones tendientes a mitigar el impacto social que genera la política antinarcoóticos (Alomia).

En mi opinión, a pesar de que las migraciones de los cultivadores puedan encuadrar dentro del concepto de desplazamiento interno forzado, estas personas no deben ser tratadas como tales. El tratamiento de quien decide correr el riesgo de llevar a cabo una actividad ilícita, la cual luego de ser enfrentada, genera su migración, no debe equipararse con quien se desplaza mientras se dedica a ejercer actividades dentro del margen de la ley. Lo anterior no obsta para que el Estado, sin tener una obligación directa, deba acometer acciones que contrarresten las migraciones de cultivadores, ya que se trata de un problema social que se presenta de manera mayoritaria en campesinos e indígenas, para quienes los cultivos ilícitos se convierten en medio de subsistencia (Plan Nacional de Lucha contra las Drogas).

VII. Bibliografía

Entrevistas

Arboleda, Sergio (Asesor de la Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado de la Defensoría del Pueblo quien a su vez trabaja para el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los refugiados ACNUR). Entrevista personal. 25 de junio de 2003.

Alomia, Eduardo Leonel (Coordinador Red de Solidaridad Social Putumayo). Entrevista telefónica. Julio 5 de 2003.

Herrera, Miguel Ángel (Universidad nacional). Entrevista personal. Julio 3 de 2003.

Hoyos, Luis Alfonso (Director General de la Red de Solidaridad Social. Presidencia de la República). Entrevista personal. 24 de Junio de 2003.

Puyana, Aura María/ Instituto Sinche. Entrevista telefónica. Julio 3 de 2003.

Zuluaga, Oscar Iván. Entrevista personal. Agosto 10 de 2003.

Libros, periódicos, revistas, documentos

Castillo, Rafael. “Conflicto Armado y Desplazamiento Forzoso en Bolívar: una Mirada y una Respuesta desde la Iglesia”. Desplazamiento Forzado Interno en Colombia: Conflicto, Paz y Desarrollo. Memorias, Seminario Internacional Junio de 2000. Ed. CODHES y ACNUR. Bogotá. 257.

CODHES y ACNUR. Desplazamiento Forzado Interno en Colombia: Conflicto, Paz y Desarrollo. Memorias, Seminario Internacional Junio de 2000. Bogotá, Colombia: Editorial Kimpres Ltda. Noviembre de 2001.

Cohen, Roberta, y Francis Deng. Masses in Flight, The Global Crisis of International Displacement. Washington D.C. Brookings Institution Press. 1998. Páginas 15 a 23, 64 a 72.

“El desplazamiento Forzado en Colombia”. Compromisos desde la Universidad. Primer Concurso Universitario de Trabajos de Grado sobre desplazamiento Forzado en Colombia. CODHES et. al. Servigraphic Ltda. Bogotá 2002.

Gómez, Sergio. “Bush Confirma Ayuda Militar”. Periódico El Tiempo. Martes 4 de Febrero de 2003. Página 1 – 14.

Navia, José. “El Putumayo, Dos Años Después”. Periódico El Tiempo. Domingo 13 de Octubre de 2002: Páginas 1-2, 1-3, 1-4, 1-5.

República de Colombia. Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia. Bogotá. Agosto de 2002. Página 11.

República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. Plan Colombia. Febrero 13 de 2001.

Rueda, Rafael. “Desarrollo Urbano y Desplazamiento Forzado por la Violencia Sociopolítica en Colombia”. Desplazamiento Forzado Interno en Colombia: Conflicto, Paz y Desarrollo. Memorias, Seminario Internacional Junio de 2000. Ed. CODHES Y ACNUR. Bogotá.123.

Seagrave, Alan. “Conflict in Colombia: How Can Rebel Forces, Paramilitary Groups, Drug Traffickers, and Government Forces Be Held Liable for Human Rights Violations in a Country Where Impunity Reigns Supreme?”. Nova Law Review. 2001.

Stavropoulou, Maria. “The Right Not to be Displaced”. The American University Journal of International Law & Policy. 1994.

Vargas, Ricardo. “Cultivos Ilícitos, Políticas Antidrogas y Proceso de Paz en Colombia”. Desplazamiento Forzado Interno en Colombia: Conflicto, Paz y Desarrollo. Memorias, Seminario Internacional Junio de 2000. Ed. CODHES y ACNUR. Bogotá. 63 y 64.

Normas y Jurisprudencia

República de Colombia. Código Penal (Ley 599 de 2000). Artículo 375.

República de Colombia. Rama Ejecutiva. Decretos reglamentarios.

Decreto Reglamentario 2569, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Ministerio del Interior. Diario Oficial N. 44263. 19 de Diciembre de 2000. Pag. 1.

Decreto Reglamentario 2007, por el cual se reglamenta la Ley 387 de 1997. Artículo 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Diario Oficial. N. 44564. 27 de Septiembre de 2001. Pag. 9.

Decreto 951 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997. Artículo 1.
Ministerio de Desarrollo. Diario Oficial N. 44450. 9 de Junio de 2001. Pag. 4.

República de Colombia. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Conpes.

Documento 3218: Programa de Desarrollo Alternativo 2003 2006. Bogotá. Marzo 3 de 2003.

Documento 3075: Plan Colombia / Red de Apoyo Social: Programa Manos a la Obra. Bogotá.
Marzo 15 de 2002.

República de Colombia. Constitución Política de Colombia. Artículos 1, 6, 24, 49 inciso final,
93, 95.2, 214.

República de Colombia. Congreso de la República.

Ley 30 de 1986 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras
disposiciones. Diario Oficial N. 44169. 21 de Septiembre de 1986. Pag. 29

Ley 387 de 1997 de protección a la población desplazada. Diario Oficial N. 43091. 24 de
Julio de 1997. Pag. 1.

Ley Número 67 de 1993, por medio de la cual aprobó la "Convención de las Naciones Unidas
contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas". Diario Oficial 41003.
24 de Agosto de 1993. Pag.1.

Ley 171 de 1994, por la cual se aprobó el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del
12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin
carácter internacional (Protocolo II). Diario Oficial N. 41640. 20 de Diciembre de 1994. Pag.1

República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. <http://www.dnp.gov.co>

Documento del Plan Colombia.

Plan Nacional de Desarrollo 1999-2002. Aprobado por Ley 508 de 1999. “Cambio para Construir la Paz”.

Plan Nacional de Desarrollo. 2002-2006. Aprobado por Ley 812 de 2003. “Hacia un Estado Comunitario”.

República de Colombia. Rama Judicial. Consejo de Estado

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. AC – 2820. 15 de Agosto de 1995. M.P. Consuelo Sarria Olcos.

República de Colombia. Rama Judicial. Corte Constitucional

Sentencia C-176. 12 de abril de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia T-227. 5 de Mayo de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia C-241. 20 de Mayo de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz.

Sentencia C-557. 16 de Mayo de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia SU-1150. 30 de Agosto de 2000. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia T-1635. 27 de Noviembre de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Sentencia T-327. 26 de Marzo de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia T-1346 de 2001. 12 de Diciembre de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Sentencia C-251. 11 de abril de 2002. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

Sentencia C-420 de 2002. 28 de Mayo de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Corte Constitucional. T-098. 14 de Febrero de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia C-689. 27 de Agosto de 2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Páginas web

“Agents of Displacement: Guerrilla Groups 1998 – 2003”. Global IDP Project. 19 de agosto de 2003. Norwegian Refugee Council. Agosto 19 de 2003.

<<http://www.db.idpproject.org/Sites/IdpprojectDb/idpSurvey.nsf/SearchResults/3EE050263BD30CA8C1256841002E4B49?OpenDocument>>

“Agents of Displacement: Paramilitary Groups 1994 – 2003”. Global IDP Project. Agosto 19 de 2003. Norwegian Refugee Council. Agosto 19 de 2003.

<<http://www.db.idpproject.org/Sites/IdpprojectDb/idpSurvey.nsf/SearchResults/0041CE0D0EFD8EB4C1256841002DC482?OpenDocument>>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. ACNUR.

<<http://www.acnur.org/index.php>>

Amnesty International. <<http://amnesty.org>>

“Apocalipsis Ahora”. Revista Semana. Edición 957. Septiembre 2 de 2000. Junio de 2003.

<<http://www.semana.com/archivo/articulosView.jsp?id=14740>>

Center for International Policy (CIP). Norwegian Refugee Council.

<<http://ciponline.org/colombia/>>

Clark, Peter. “Failed ‘plan’ in Colombia”. The Nation. Julio 31 de 2003. Agosto 2 de 2003.

<<http://www.thenation.com/doc.mhtml?i=20030818&s=clark>>

“Colombia Progresa en Lucha contra Drogas y Terrorismo”. Agosto 1 de 2003. Departamento de Estado de Estados Unidos. Programas de Información Internacional. Diciembre de 2003. <<http://usinfo.state.gov/espanol/colombia/03080102.htm>>

“Colombia: Security at What Cost? The Government’s Failure to Confront the Human Rights Crisis. Amnesty Internacional”. 10 Dic. 02. Amnesty Internacional. Diciembre de 2002. <<http://www.amnesty.org/search/is/eng/>>

Comisión Colombiana de Juristas. <<http://www.coljuristas.org>>

Comisión Colombiana de Organizaciones no Gubernamentales. <<http://www.ccong.org.co/>>

“Desplazamiento Afecta a casi Todo el País”. Periódico el Tiempo. <<http://www.eltiempo.com>>

“Desplazamiento: Tragedia Nacional”. Vía Alternativa (ONG). <<http://www.viaalternativa.com.co/>>

Departamento de Estado de los Estados Unidos de América Programas de Información Internacional. <<http://usinfo.state.gov/espanol/colombia/>>

“Drug Control: Financial and Management Challenges Continue to Complicate Efforts to reduce Illicit Drug Activities in Colombia”. 10 Jul. 2003. The United States General Accounting Office (GAO). Agosto 19 de 2003. <<http://www.gao.gov/highlights/d03820thigh.pdf>>

“Drugs, money and terror”. Abril 24 de 2002. Drugs Enforcement Administration (DEA). Agosto 19 de 2003. <<http://www.usdoj.gov/dea/pubs/cngrtest/ct042402.html>>

“El Plan Colombia y sus Críticos”. 26 de Julio 2000. Equipo Niskor. Agosto 19 de 2003. <<http://www.derechos.org/niskor/colombia/doc/plan/#doc>>

Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia. <<http://usembassy.state.gov/colombia/>>

Global IDP Project. Agosto 19 de 2003. Norwegian Refugee Council. Agosto 19 de 2003. <<http://www.db.idpporject.org>>

“Informe sobre desplazamiento en Colombia”. Defensoría del Pueblo. 2001. <<http://www.defensoría.org.co>>

Isacson, Adam. “Testimony”. April 11, 2002. Center for Internacional Policy (CIP). Agosto 20 de 2003. <<http://www.ciponline.org/colombia/02041107.htm>>

“Just the Facts: Colombia, U.S. Military and Police Aid”. Diciembre 2003. The Center for International Policy (CIP). Agosto 19 de 2003. <<http://www.ciponline.org/facts/>>

“La Lucha de Colombia contra las Drogas Ilícitas, Acciones y Resultados 2002”. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Estupeficientes. Bogotá DC: Editorial JL Impresores LTDA, 2003.

Lee, Rensselaer y Raphael Perl. “Drug Control: International Policy and Options”. Marzo 18 de 2002. Departamento de Estado de los Estados Unidos. CRSI Brief for Congress. Agosto 20 de 2003. <<http://www.fpc.state.gov/documents/organization/8975.pdf>>

Organización Niskor. <<http://www.derechos.org/niskor/colombia/doc/plan/#doc>>

Parlamento Europeo. <http://www.europarl.eu.int/press/index_es.htm>

“Parlamento Europeo Rechaza Plan Colombia”. Bruselas, 31 de Enero de 2001. Vía Alterna. Agosto 19 de 2003. <<http://www.viaalterna.org>>

Pérez, Guillermo. “Las Claves Internacionales del Conflicto”. Ponencia presentada el 6 de febrero de 2001 en la Casa de las Américas - Madrid - en el VI seminario Colombia: Democracia y Paz. Agosto 19 de 2003.

<http://www.mindefensa.gov.co/conflicto_armado/cainv060201perezclaves.html>

“Plan Colombia: A Plan for Peace, or a Plan for War? Statement made by social organizations, non-governmental organizations, the Colombian human rights and peace movements”. 24 de Junio de 2000. Equipo Niskor. Agosto de 2003. <<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/war.html>>

“Plan Colombia: US military assistance for war on drugs fuelled conflict and displacement (2000 - 03). Global IDP Project”. Global IDP Project. 19 de Agosto de 2003. Norwegian Refugee Council. Agosto 19 de 2003.

<<http://www.db.idpproject.org/Sites/IdpprojectDb/idpSurvey.nsf/SearchResults/845DADDA B2330BAFC1256BCE004BD871?OpenDocument>>

“Plan Colombia has led to increased forced displacement (2002)”. Global IDP Project. Diciembre de 2002. Norwegian Refugee Council. Agosto 19 de 2003. <<http://www.db.idpproject.org>>

“Plan Nacional de Lucha Contra las Drogas”. Enero de 2001 República de Colombia. Ministerio de Defensa. Agosto 20 de 2003. <http://www.mindefensa.gov.co/conflicto_armado/narcotrafico/nardocobjetivosacciones.doc>

“Política Antidrogas y Plan Colombia”. 9, 10, 11 de mayo de 2002. Relatoría de la Comisión Octava del Congreso de Paz y País. Amnesty International. Agosto 19 de 2003. <<http://www.viaalterna.org>>

“Política de EE.UU hacia la región andina”. Washington, 16 de Mayo de 2001. Embajada de los Estados Unidos de América, Bogotá Colombia. Agosto 19 de 2003. <<http://usembassy.state.gov/bogota/wwwsri00.shtml>>

Presidencia de la República de Colombia. <<http://www.presidencia.gov.co>>

Procuraduría General de la Nación. <<http://www.procuraduria.gov.co/>>

“Programa por país: Colombia”. 12 de agosto de 2002. Departamento de Estado de los Estados Unidos. Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Ejecución de la Ley. 19 de agosto de 2003. <<http://www.state.gov/g/inl/rls/other/14947.htm>>

“Proyecto: Evaluación de la política Nacional de Atención a la Población desplazada por la Violencia”. Red de Solidaridad Social y Unidad Técnica Conjunta. Bogotá Octubre de 2001.

“Que hay en el Paquete de Ayuda Estadounidense?”. 21 de Abril de 2000. The Center of International Policy (CIP). Agosto 19 de 2003. <<http://www.ciponline.org/colombia/paquete.htm>>

“Que es el Plan Colombia?”. República de Colombia. Ministerio de Defensa Nacional. 19 de Agosto de 2003. <http://www.mindefensa.gov.co/plan_colombia/plan_colombia_quees.html>

República de Colombia. Policía Nacional. Plan Colombia. Estrategia Antinarcóticos. <<http://www.policia.gov.co>>

República de Colombia. Dirección Nacional de Estupefacientes. <<http://www.dnecolombia.gov.co/>>

República de Colombia. Policía Nacional. Dirección Antinarcóticos. <<http://www.policia.gov.co/inicio/portal/unidades/diran.nsf/paginas/principal>>

República de Colombia. Rama Ejecutiva. Ministerio de defensa. <<http://www.mindefensa.gov.co>>

República de Colombia. Rama Ejecutiva. Ministerio de Relaciones Exteriores.

<<http://www.minrelext.gov.co>>

República de Colombia. Rama Ejecutiva. Ministerio del Interior y de justicia.

<<http://www.minjusticia.goc.co>>

“Se Reconsiderará Estrategia de Fumigación de Cultivos Ilícitos”. 4 de Diciembre de 2002.

Dirección Nacional de Estupefacientes. Bogotá. Agosto 20 de 2002.

<<http://www.dnecolombia.gov.co>>

“Sobre la importancia del Principio Humanitario de Distinción en el conflicto armado interno”. 2003-06-30. Oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Agosto 20 de 2003.

<<http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2003/comunicados2003.php3?cod=13&cat=1>

6>

The United States General Accounting Office (GAO). <<http://www.gao.gov/>>

“The United States of America have Agreed to Increase their Military Assistance to Colombia”. Global IDP Project. Diciembre de 2002. Norwegian Refugee Council. Enero de 2001. <<http://www.db.idpproject.org>>

“Una estrategia propia y no militarista de la UE en Colombia”. 31 de Enero de 2001.

Parlamento Europeo. Agosto 2 de 2003.

<<http://www2.europarl.eu.int/omk/sipade2?PUBREF=-//EP//TEXT+PRESS+TW-20010131-B+0+DOC+XML+V0//ES&LEVEL=2&NAV=S#SECTION6>>

“U.S. Military Aid to Colombia: The Human Rights Implications”. The Center of International Policy. LASA Forum, fall 2000.

<<http://www.ciponline.org/colombia/aid0001.htm>>

Vaicius Ingrid y Adam Isacson. “El punto cero del Plan Colombia”. Marzo 9 a 12 de 2001.

Center for International Policy (CIP). E-mail: ingrid@ciponline.org. (Agosto 10 de 2003).